



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 512 -2013-MPH/A

Ayacuchó, **02 AGO. 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 11724, de fecha 28 de mayo de 2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 510-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 09 de abril de 2013, interpuesto por Colos Gómez Bebelo y la Dictamen Legal N° 28 de fecha 19 de Julio del 2013 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se tiene que mediante Resolución de Gerencia N° 510-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 09 de abril de 2013, se RESUELVE. Primero. Sancionar a la infractora Doña Bebelo Colas Gómez, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Café-Pizzería, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 2, 920.00 (Dos mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por la infracción de modificar el giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal con código 08-006. Segundo. Disponer la medida complementaria de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 000916 de fecha 17 de setiembre de 2012 y la clausura definitiva del establecimiento después de haber cumplido la clausura temporal, si continua incurriendo en la infracción materia de sanción, infringiendo el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa RAISA-2011;

Que, se tiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 510-2013- MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 09 de abril de 2013, interpuesto por Colos Gómez Bebelo, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del mismo, en tal sentido se tiene que al impugnan te, se le impone Sanción Administrativa con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/. 2, 920.00 (Dos mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles) y la clausura definitiva del establecimiento después de haber cumplido la clausura temporal, si continua incurriendo en la infracción materia de sanción, ello en base a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y sanciones administrativas - 2011, con el código 08-006;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, la administrada al efectuar su descargo refiere:

- En el primer considerando: Establece que el día 02 de diciembre del 2012, en circunstancias en que se encontraban en una reunión familiar, el fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huamanga, erradamente hizo constar que se estaba expidiendo bebidas alcohólicas en su establecimiento, el mismo que anteriormente era de giro de negocio café pizzería, y que desde el 18 de setiembre del 2012, el giro de negocio es de Restaurante Café Cevichería, tal como lo demuestra a Fs. 01 en copia simple la Licencia de Funcionamiento. Asimismo, señala que entre los consumidores habían menores de edad, signando el nombre de Luci Nuñez Huamaní, a lo que la administrada demuestra a Fs. 02 con copia simple la ficha de Reniec, que dicha persona en realidad es Luz Evelyn Nuñez Huamaní ya la fecha tiene 29 años.
- En el segundo considerando: Señala que la sanción se da en base a supuestos plasmados en el acta de fecha 02 del 12 de 2012, no tipificado s como una falta al artículo 49 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011, por cuanto no se acredita que en el establecimiento se haya vendido bebidas alcohólicas, tampoco ampliado o modificado el giro de negocio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de todo lo analizado se puede establecer, que al momento en que se llevó a cabo la constatación y/o fiscalización de los hechos, de fecha 02-12-2012, la administrada contaba con la Licencia de Funcionamiento con giro de negocio Restaurante Café Cevichería. Además, si bien queda demostrado que la supuesta menor que bebía licor, es una persona de 29 años de edad. También queda demostrado que en el establecimiento se encontraban varias personas bebiendo licor y el local estaba equipado con una barra de madera conteniendo diferentes tipos de licores, una refrigeradora conteniendo cerveza, demostrándose con ello que si era un Bar-Cantina, contraviniendo con ello las normas establecidas;

Que, de los actuados se determina que con fecha 09 de abril de 2013, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, expide la Resolución de Gerencia N° 510-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43.47, de fecha 09 de abril de 2013, contra la administrada, por modificar su giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal con Código 08-006;

Que, sin embargo, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA-2011, documento que señala en su artículo 11 Notificación de Sanción. "...En los casos comprobados de infracciones cometidos por los administrados que van en contra del patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; se deberá emitir la notificación de Sanción y se redactará el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción ...());

Que, en ese mismo sentido la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, establece en el artículo 3°. La Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. El artículo 4°. Señala "...Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. El artículo 5°. Establece "...Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El artículo 6°. - Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 208° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 510-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43.47, de fecha 09 de abril de 2013, interpuesto por Colos Gómez Bebelo, consecuentemente firme en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUERO
ALCALDE